

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 373 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 05 de septiembre de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación, efectuada por el señor Juan Manuel Sanchez Perez, Algas Lamar de Chiloé SpA , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 05 de septiembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha 05 de septiembre de 2017, el señor Juan Manuel Sanchez Perez, Algas Lamar de Chiloé SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto o actividad que describe es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, no puede ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el señor Juan Manuel Sanchez Perez, Algas Lamar de Chiloé SpA, el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto "Algas Lamar 2.0 — suplementos alimenticios en base a algas marinas"

El proyecto se localiza en la Comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, sector de NERCON ALTO, Rol de Avalúo N 1201-54, Repertorio N° 3515 del 2013

El proyecto reúne las siguientes características:

Construcción y operación de una planta de procesamiento básica y semiartesanal para el procesamiento de algas marinas, de un tamaño de 30 metros cuadrados aproximadamente.

En relación a la capacidad productiva proyectada, se estima en procesar mensualmente 200 kilos de algas marinas o materias primas vegetales, y el proceso de producción contempla en términos generales la recepción de materias primas, limpieza, secado, molido y pulverizado para la venta en distintos formatos tales como, polvo, granizado, laminillas entre otros. Por otra parte, el manejo de los residuos líquidos se contempla la utilización de tres decantadores y pozo profundo.

En relación a la utilización de energía eléctrica, se encuentra aprobado el certificado TE1, el cual detalla la fuerza y potencia eléctrica declarada e instalada en 1,7 Kilowatt.

5. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras n) y o) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: n.5. "plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las plantas de proceso a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción" y o7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas" y .
6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales n.5.) y o.7 del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Juan Manuel Sanchez Perez, Algas Lamar de Chiloé SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Juan Manuel Sanchez Perez, Algas Lamar de Chiloé SpA a, en su presentación recibida con fecha 05 de septiembre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl) .

#### **SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Juan Manuel Sanchez Perez, Algas Lamar de Chiloé SpA, en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literales n.5.) y o.7) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico ,regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Municipalidad de Castro
- Dirección de Obras Municipales Municipalidad de Castro
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**C/c:**

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.





N° 453

Puerto Montt, 05 de septiembre de 2017

Señor

Juan Manuel Sanchez Perez  
Oficina Correos de Chile CASTRO  
CASTRO

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 373 de 05 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Algas Lamar 2.0 — suplementos alimenticios en base a algas marinas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos



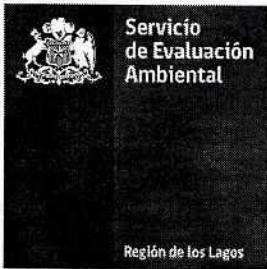
AWS

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos
- Repositorio Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2282 268  
www.sea.gob.cl



Ord. N° 460 \_\_\_\_/  
Ant. : No hay  
MAT. : Da respuesta a consulta de  
pertinencia  
Puerto 05 de septiembre de 2017  
Montt,

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 373 de 05 de septiembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto Proyecto "Algas Lamar 2.0 — suplementos alimenticios en base a algas marinas".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS LAGOS

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- Municipalidad de Castro
- Dirección de Obras Municipales Municipalidad de Castro
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Cc:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos